



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 538-2021/CDLO

Los Olivos, 25 de Marzo de 2021

EL CONCEJO DISTRICTAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Memorandum Circular N° 0001-2021/MDLO/GATyR, Informe N° 007-2021-MDLO/GATyR Informe N° 017-2021-MDLO/GATR/SGR e Informe N° 0018-2021-MDLO/GATyR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 30-2021-MDLO/GAJ e Informe N° 51-2021-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Provedo N° 273-2021 de la Gerencia Municipal, Dictamen N° 003-2021-MDLO/CPEPP de la Comisión Permanente de Economía, Planeamiento y Presupuesto; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 28607 concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;*

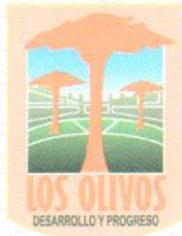
Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)” lo cual concordante con lo establecido en el artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas.” Al respecto debe entenderse que una modalidad de renta la constituye la tributación por lo que su administración debe ser regulada por el Concejo;

Que, según la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, normado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: *“Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”;*

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, indica que los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio de un predio, la misma que debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos;

Que, el artículo 43° del Texto único ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremos 133-2013-EF establece que *“La acción de la Administración para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva”.* Asimismo, su artículo 88° precisa que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria:





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 538-2021/CDLO

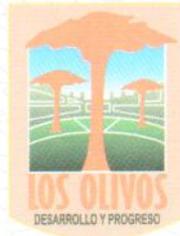
Que, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, dispone que, la declaración jurada a que hacen referencia los literales b) de los artículos 14° y 34° del Texto Único.

Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título. En virtud de la declaración jurada del adquirente, sustentada con el documento que acredite la propiedad, tanto de predios como de vehículos, la Municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido;

Que, el artículo 62° del Código Tributario establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros. Asimismo el numeral 1° del artículo 87° del citado Código, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos;

Que, con Memorandum Circular N° 0001-2021/MDLO/GATyR la Gerencia de Administración y Rentas remite a Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Ejecutoria Coactiva, Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Subgerencia de Atención al Ciudadana y Gestión Documental así como la Jefatura de Soporte, Redes y Telecomunicaciones; para que en el plazo de un (01) día hábil pudieran haber formulado sus observaciones respecto del proyecto de decreto de alcaldía que aprueba el reglamento para la inscripción y baja de oficio de las personas omisas a la presentación de la declaración jurada. Simultáneamente, mediante Informe N° 017-2021-MDLO/GATR/SGR, la Subgerencia de Recaudación manifiesta estar conforme con el proyecto de reglamento remitido. Así también la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas expresa mediante Informe N° 007-2021-MDLO/GATyR, que resulta necesaria la aprobación mediante decreto de alcaldía, el reglamento para la inscripción y baja de oficio de las personas omisas a la presentación de la declaración jurada; cabe precisar que el objeto de la propuesta alcanzada es regular el procedimiento de inscripción y baja de oficio de las personas que no cumplen con presentar oportunamente la declaración jurada de autovalúo en el distrito de Los Olivos; y cuya finalidad es mantener actualizado el registro de contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, depurando obligaciones tributarias que hubieran sido generadas por el incumplimiento de los contribuyentes o responsable solidarios de presentar la declaración jurada de descargo de predio; así como detectar omisos y generar las obligaciones tributarias correspondientes, a fin de sincerar las cuentas generadoras de ingresos tributarios para una eficiente gestión de cobranza;

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 030-2021-MDLO/GAJ expresa que la propuesta formulada por la Gerencia de Administración y Rentas, no podría aprobarse mediante decreto de alcaldía sino por ordenanza municipal en atención a lo señalado en el numeral 1.2 de su informe, ya que no existe delegación efectuada por el Concejo Municipal para dichos efectos; sin perjuicio de ello se advierte que el contenido del proyecto alcanzado se encuentran dentro de los parámetros establecidos en el marco legal enunciado, en tal sentido es procedente proseguir el trámite correspondiente a efectos de la aprobación de la propuesta alcanzada mediante ordenanza municipal, conforme a las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 538-2021/CDLO

Que, así también el artículo 39° de la Ley N° 27972 señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. Así también el artículo 40° de la norma antes citada, las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, con Informe N° 051-2021-MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica precisar que en atención a la propuesta para reglamentar la inscripción y baja de oficio de las personas omisas a la presentación de la declaración jurada que si bien ha emitido el informe N° 030-2021-MDLO/GAJ cursado el 04.02.2021, para mayor ilustración y continuación del trámite correspondiente, revisada la nueva propuesta, advierte que la misma incorpora la Base Legal como Artículo Cuarto desplazando los demás artículos subsiguientes hasta el Artículo Décimo Octavo referido al Registro, el cual constituye una novedad respecto a la propuesta primigenia. Por otro lado señalar que en la tercera disposición final y transitoria de la nueva propuesta alcanzada, corresponde facultar al alcalde y no a la Gerencia Municipal para que mediante Decreto de Alcaldía pueda reglamentar o precisar el instrumento, mas no incorporar modificaciones al mismo;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por mayoría, la siguiente:

ORDENANZA N° 538-CDLO

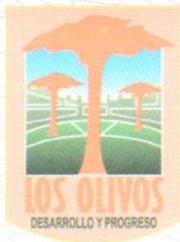
ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DE LAS PERSONAS OMISAS A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

Artículo Primero.- OBJETIVO:

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de inscripción y baja de oficio de las personas que no cumplen con presentar oportunamente la declaración jurada de autovalúo en el Distrito de Los Olivos.

Artículo Segundo.- FINALIDAD:

Mantener actualizado el registro de contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, depurando obligaciones tributarias que hubieran sido generadas por el incumplimiento de los contribuyentes o responsables solidarios de presentar la declaración jurada de descargo de predio; así como para detectar omisos y generar las obligaciones tributarias correspondientes, a fin de sincerar las cuentas generadoras de ingresos tributarios para una eficiente gestión de cobranza.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 538-2021/CDLO

Artículo Tercero.- ALCANCE:

La presente Ordenanza será de aplicación y conocimiento obligatorio por parte de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y sus unidades orgánicas, conjuntamente con la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, a través de los operadores de la Plataforma de Atención al Ciudadano.

Artículo Cuarto.- BASE LEGAL:

N°	Norma Legal	Referencia aplicable
1	Ley N° 776 y sus modificatorias.	Ley de Tributación Municipal.
2	Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias	Texto Único Ordenado del Código Tributario.
3	Decreto Supremo N° 004-2019-JUS	Norma que regula la condición de no habidos para efectos tributarios
4	LEY N° 27972	Ley Orgánica de Municipalidades
5	Ordenanza 491°-CDLO	Formalizan la vigencia del documento técnico normativo de Gestión Institucional: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Los Olivos.

Artículo Quinto.- DEFINICIONES:

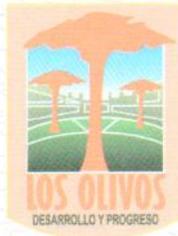
- a) **INSCRIPCIÓN DE OFICIO (altas):** Es el procedimiento mediante el cual se incorpora en el registro de contribuyentes activos, a las personas naturales y jurídicas, ante el incumplimiento de la presentación de la declaración jurada de inscripción, como producto de una verificación documental o el cruce de bases de datos con otras entidades o terceros.

Se entiende también al procedimiento por el cual se adiciona un predio a la relación de predios que tiene declarados el Contribuyente ante la Municipalidad de Los Olivos sea como propietario o poseedor.

- b) **DESCARGO DE OFICIO DE CONTRIBUYENTE (bajas):** Es el procedimiento mediante el cual se excluye al contribuyente del registro de contribuyentes activos cuando se verifique, en base a la información que consta en sus registros, al cruce de información con otras entidades o la que conste en documentos públicos o privados obtenidos dentro de un procedimiento iniciado o por comunicación de terceros, que el sujeto registrado ya no ostenta la calidad de contribuyente o responsable solidario.

Se entiende también al procedimiento por el cual se excluye un predio a la relación de predios que tiene declarados el contribuyente ante la Municipalidad de Los Olivos por haber dejado de ser propietario o poseedor.

- c) **DEPURACIÓN:** Entiéndase como la acción realizada por la cual se toma la decisión a través de acto administrativo, u, acto tributario, a consecuencia de un descargo de oficio (baja), que determine la reliquidación de las obligaciones tributarias



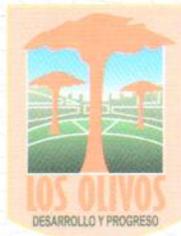
Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 538-2021/CDLO

determinadas por parte de los contribuyentes y a favor de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, generando su reducción en cuanto a la liquidación de tributos de la cuenta corriente, sea en todo, o, en parte.

- d) **TRACTO SUCESIVO:** Es la cadena de las sucesivas transmisiones de un predio, donde cada una de ellas encuentra su causa en la anterior; es decir, un dueño sucede solo a quien antes era dueño, y es sucedido, además, por quien adquiere directamente de él y así sucesivamente.
- e) **OPERADOR DE PLATAFORMA:** Es el encargado de realizar la recepción y registro de declaraciones juradas, dependiente de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, en apoyo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.
- f) **OMISO:** Es aquel que no ha cumplido con presentar la declaración jurada de inscripción o descargo, según corresponda, dentro de los plazos previstos por la norma.
- g) **TÍTULO:** Es el documento que acredita la propiedad y que puede consistir en Título de Propiedad, Escritura Pública, Copia Literal expedido por la SUNARP, Minuta de Compra-Venta presentado ante el Notario Público, Sentencia Judicial que reconozca el derecho a la propiedad, así como cualquier otro documento que acredite la transferencia del derecho de propiedad; y la posesión se acredita con el Contrato de Transferencia de Posesión con firmas legalizadas de las partes intervinientes, Constancia de Posesión expedida por la junta directiva correspondiente y visado por la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Los Olivos u otro documento que acredite la posesión pacífica y de buena fe de acuerdo a lo previsto por el Código Civil.
- Para efectos de esta normativa se tendrán en cuenta la Ley N° 30645, Ley que modifica la Ley N° 26869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable.
- Cabe señalar que los documentos precitados se encuentran revestidos de la presunción de buena fe, por lo que, por especialidad, no corresponde una pericia o exegesis especial frente a la presentación de los mismos, más aún cuando ante cualquier actuar antijurídico del declarante, la Municipalidad debe entenderse como el sujeto pasivo, siendo responsabilidad exclusiva del declarante los datos proporcionados.
- h) **SISTEMA:** Es el sistema informático que permite el registro y procesamiento de información tributaria de la Municipalidad Distrital de Los Olivos. Actualmente se utilizan el SIMI FOX y SIMI VUM de manera complementaria.
- i) **CÓDIGO TRIBUTARIO:** Es el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.
- j) **LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL:** Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.
- k) **CONTRIBUYENTE ACTIVO:** Es aquel que ha sido incorporado al registro de contribuyentes activos de la Municipalidad Distrital de Los Olivos a través del procedimiento de inscripción de oficio y se encuentra afecto al pago de los tributos municipales.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 538-2021/CDLO

- l) **CONTRIBUYENTE INACTIVO:** Es aquel que ha sido excluido del registro de contribuyentes activos de la Municipalidad Distrital de Los Olivos a través del procedimiento de baja de oficio. Se encuentra obligado al pago de las deudas tributarias que se encuentren pendientes de pago por el periodo en el cual se encontraba afecto.
- m) **REGISTRO DE CONTRIBUYENTES ACTIVOS:** Es aquella base de datos que forma parte del sistema tributario de la Municipalidad Distrital de Los Olivos donde se encuentran registrados todos aquellos contribuyentes que tienen la condición de activos.

Artículo Sexto.- MÉTODO DE DETECCIÓN DE CONTRIBUYENTES OMISOS A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INSCRIPCIÓN (INSCRIPCIÓN DE OFICIO):

Serán inscritos de oficio, las personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, u otros entes colectivos nacionales o extranjeros domiciliados en el Perú, respecto de los cuales se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

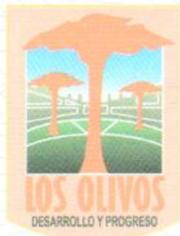
- Al procesar una declaración jurada de descargo, y se verifique que el adquirente no figura registrado en la base de datos del Sistema.
- Al procesar una declaración jurada de disminución de valor por la transferencia de uno o varios predios de un contribuyente determinado, cuando el adquirente no figura en el Sistema.
- Aquellos casos detectados a través de un procedimiento contencioso o no contencioso tributario, iniciado con una solicitud presentada por el contribuyente o un tercero, donde se detecte al adquirente y éste no figure en el sistema.
- En función a la información reportada por terceros que evidencien que un predio determinado ha sido materia de transferencia, como el reporte de Notarios Públicos, la información resultante del cruce de base de datos entre SUNARP, SUNAT, SAT, otras municipalidades, etc.
- A partir de la información obtenida en los procesos de fiscalización, en todas sus modalidades, de conformidad con el artículo 62° del Código Tributario vigente.
- Entre otros supuestos a ser determinados por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

Para los supuestos señalados en los literales a), b) y c), el operador de plataforma deberá tomar en cuenta si el plazo para la presentación de la declaración jurada inscripción se encuentra vencido. De ser así, deberá comunicar por conducto regular a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria la relación de contribuyentes detectados como "OMISOS", a fin de emitir los respectivos requerimientos.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, toda unidad orgánica de esta corporación municipal tiene la obligación de comunicar por conducto regular a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, la relación y sustento de los contribuyentes detectados como "OMISOS", a fin de realizar las acciones dentro de su competencia.

Artículo Séptimo.- PROCEDIMIENTO:

Detectado alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, la unidad orgánica respectiva comunicará, por conducto regular, a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, la relación y sustento de los contribuyentes detectados como "OMISOS", a fin de emitir y notificar el requerimiento correspondiente, para que en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, cumplan con la presentación de la declaración jurada de inscripción.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 538-2021/CDLO

El requerimiento deberá contener como mínimo:

- El pedido de fijación del domicilio fiscal bajo apercibimiento de aplicar las presunciones previstas en los artículos 12°, 13° y 15° del Código Tributario, así como las disposiciones municipales vigentes.
- Señalar que, vencido el plazo otorgado para su cumplimiento, se iniciarán las acciones correspondientes para proceder a la inscripción de oficio, a fin de registrar al contribuyente en la base de datos del Sistema, dejando constancia que dicha circunstancia no sustituye la obligación de presentar la declaración jurada de inscripción para efectos del cómputo de la prescripción de la deuda tributaria de acuerdo a lo previsto en los artículos 43, 44, 45 y 46 del Código Tributario
- La imposición de la multa tributaria, conforme al Código Tributario, según corresponda.

Artículo Octavo.- INSCRIPCIÓN DE OFICIO:

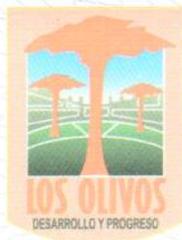
Transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles señalado en el artículo anterior, sin que el contribuyente haya cumplido con presentar la declaración jurada respectiva, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, *mediante Resolución motivada*, determinará la inscripción de oficio al Contribuyente. Del mismo modo el funcionario a cargo procederá a completar el Formulario Único de Inscripción de Oficio y consignar en la parte correspondiente a firma del contribuyente en forma impresa un texto que aluda a la naturaleza de inscripción de oficio, así como al número de Resolución que la determinó, y agregándose la documentación sustentatoria correspondiente, y, consignándose, entre otros, los siguientes datos:

- Fecha de adquisición.
- Nombre o Razón Social del adquirente.
- Dirección del predio.
- Documento de Identidad del adquirente.
- Nombre de la Notaría (en caso de Escritura Pública).
- Número de Partida de los Registros Públicos (en caso de Ficha Registral).
- Número de Resolución, Juzgado, fecha y número de expediente (en caso de proceso judicial).
- Las áreas y características constructivas predominantes de la edificación o edificaciones.

El Formulario será conservado en los archivos conjuntamente con un ejemplar de la Resolución que dispuso la inscripción de oficio abriéndose una carpeta física en la cual se incorporarán todos los documentos de donde se extrajo la información necesaria para el llenado de la Declaración Jurada de Impuesto Predial.

Del mismo modo, deberá ejecutarse el registro del contribuyente en el Sistema Informático SIMI debiendo figurar en el motivo de la inscripción "inscripción de oficio", asimismo, se deberá registrar la información relevante en la opción EDITA del SIMI, esto es, número de resolución y demás documentos que sustenten dicho acto; este proceso deberá efectuarse como máximo el último día hábil del mes siguiente al cual se emitió la Resolución que dispone la inscripción de oficio. La Subgerencia de Fiscalización Tributaria es la responsable de que se ejecute el referido proceso, encontrándose entre sus facultades la de requerir el apoyo de la

Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental y/o de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 538-2021/CDLO

Artículo Noveno.- GENERACIÓN DE OBLIGACIONES Y VALORES TRIBUTARIOS

Los sujetos identificados como contribuyentes, deberán cumplir con sus obligaciones tributarias a partir de la fecha de la generación del hecho imponible determinada por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, es decir, desde la fecha en la que el contribuyente se encontraba afecto al pago de sus tributos municipales, conforme a lo establecido en el artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal y Ordenanzas municipales vigentes.

Efectuada la inscripción de oficio en el registro de contribuyentes activos, se deberán emitir los valores tributarios (Resolución de Determinación y/o Resolución de Multa), a fin de realizar las acciones de cobranza, según corresponda.

Artículo Décimo.- DOMICILIO FISCAL

Se fijará el domicilio fiscal con arreglo a las presunciones establecidas en el artículo 12°, 13° y 15° del Código Tributario, según el siguiente detalle:

10.1. Personas Naturales

- El de su residencia habitual.
- Aquél donde desarrolla sus actividades civiles o comerciales.
- Aquél donde se encuentran los bienes relacionados con los hechos que generan las obligaciones tributarias.
- El declarado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- En caso de existir más de un domicilio de los señalados en los literales precedente, el que elija la Administración Tributaria.

10.2. Personas Jurídicas

- Aquél donde se encuentra su dirección o administración efectiva.
- Aquél donde se encuentra el centro principal de su actividad.
- Aquél donde se encuentran los bienes relacionados con los hechos que se generan las obligaciones tributarias.
- El domicilio de su representante legal; entendiéndose como tal, su domicilio fiscal o, en su defecto cualquiera de los señalados en el numeral 9.1.
- En caso de existir más de un domicilio de los señalados en los literales precedentes, el que elija la Administración Tributaria.

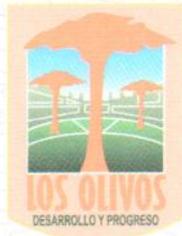
La fijación del domicilio fiscal deberá constar en la Resolución que determinó la inscripción de oficio y deberá motivarse debidamente la elección del domicilio fiscal asignado para el Contribuyente inscrito de oficio.

Artículo Décimo Primero.- IMPOSICIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS

Una vez realizada la inscripción de oficio, se procederá a imponer las sanciones tributarias, tomando en cuenta la fecha desde la que el contribuyente se encontraba obligado a la presentación de la declaración jurada, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, y hasta el ejercicio en que es incorporado el deudor tributario en el registro de contribuyentes.

Artículo Décimo Segundo.- SUPUESTOS DE BAJA DE OFICIO:

La Administración Tributaria procederá a la baja de oficio del registro de contribuyentes activos, cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 538-2021/CDLO



- a) Venta o cualquier acto que implique la transferencia de propiedad y que no hayan sido declarados oportunamente conforme a Ley.
- b) Fallecimiento del contribuyente
- c) Extinción de las personas jurídicas y otras entidades inscritas en los Registros Públicos.
- d) Fin de la sucesión indivisa.
- e) Cancelación de la inscripción de partidos, alianzas, movimientos u organizaciones políticas.
- f) Extinción, según corresponda, de Centros Educativos, Institutos y Escuelas Superiores y Universidades.
- g) Extinción de entidades del Gobierno Central, Regional o Local, Instituciones Públicas, Unidades Ejecutoras, Empresas de Derecho Público y Centros Culturales del Estado.
- h) Para los casos en los cuales la inscripción se determinó en base a la posesión o tenencia cuando se evidencia que ya se no se siguen produciendo tales situaciones por parte de los Contribuyentes.

Artículo Décimo Tercero.- BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

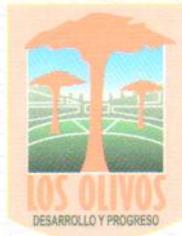
La Subgerencia de Fiscalización Tributaria, mediante Resolución motivada, determinará la baja de oficio del registro de contribuyentes activos, a las personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, u otros entes colectivos nacionales o extranjeros domiciliados en el Perú, respecto de los cuales se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Al procesar una declaración de inscripción, si verifica que el transferente se encuentra "ACTIVO" en la base de datos del Sistema.
- b. Al procesar una declaración una declaración jurada de aumento de valor por la adquisición de predios adicionales, cuando el transferente figura en condición de contribuyente activo en el Sistema.
- c. En función a la Información reportada por terceros que evidencien que un predio determinado ha sido materia de transferencia, como el reporte de Notarios Públicos, la información resultante del cruce de bases entre SUNARP, SUNAT, SAT, otras municipalidades, etc.
- d. A partir de la información obtenida en los procesos de fiscalización, en todas sus modalidades, de conformidad con el artículo 62° del Código Tributario.

Para los supuestos señalados en los literales a) y b), en forma simultánea y en un solo acto, el operador de plataforma procederá al descargo automático de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

Respecto de los literales c) y d), así como en todos los demás supuestos, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria procederá a llenar el "Formulario Único de Baja de Oficio", considerando como fecha de transferencia o baja la que figure en la Resolución emitida y consignando en la parte correspondiente a firma del contribuyente en forma impresa un texto que aluda a la naturaleza de baja de oficio así como al número de Resolución que la determinó, y agregándose la documentación sustentatoria correspondiente, y, consignándose, entre otros, los siguientes datos:





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

538-2021/CDLO



- a. Fecha de transferencia.
- b. Nombre o Razón Social del transferente.
- c. Documento de Identidad del transferente.
- d. Nombre de la Notaría (en caso de Escritura Pública).
- e. Número de Partida de los Registros Públicos (en caso de Ficha Registral).
- f. Número de Resolución, Juzgado, fecha y número de expediente (en caso de proceso judicial).
- g. Fecha de fallecimiento, de ser el caso.
- h. Nombre de la entidad que expide la partida o certificado de defunción.

El Formulario será conservado en los archivos conjuntamente con un ejemplar de la Resolución que dispuso la baja de oficio abriéndose una carpeta física en la cual se incorporan todos los documentos de donde se extrajo la información necesaria para el llenado de la Declaración Jurada de Impuesto Predial.

Del mismo modo, deberá ejecutarse el registro de la baja de oficio del contribuyente en el Sistema Informático SIMI debiendo figurar en el motivo de baja "baja de oficio", asimismo, se deberá registrar la información en la opción EDITA del SIMI; este proceso deberá efectuarse como máximo el último día hábil del mes siguiente al cual se emitió la Resolución que dispone la baja de oficio. La Subgerencia de Fiscalización Tributaria es la responsable de que se ejecute el referido proceso, encontrándose dentro de sus facultades la de requerir el apoyo de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, o, de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación.

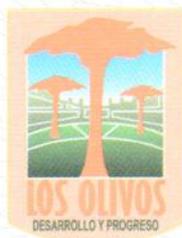
Artículo Décimo Cuarto.- DEPURACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS CON POSTERIORIDAD A LA TRANSFERENCIA DEL PREDIO:

El operador de plataforma deberá descargar la deuda tributaria que ha sido atribuida al transferente con posterioridad a la realización de la transferencia del predio, por lo que, el "Formulario Único de Baja de Oficio" indicará, además de lo señalado en el artículo anterior, la deuda tributaria descargada. No obstante, se continuará con las acciones de cobranza respecto de la deuda tributaria que mantiene pendiente de pago, por los periodos donde se encuentra obligado a su pago. Dicho formulario será revisado por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, en cuanto al correcto descargo y verificación de los documentos sustentatorios completos.

Si a la fecha del descargo de oficio, las obligaciones tributarias hubieran sido materia de notificación de valores o se encontraran en la vía de Cobranza Coactiva, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, además, comunicará mediante documento a la Subgerencia de Recaudación indicando cuales son los tributos y periodos que no corresponden ser acotados, debiendo esta última proceder a dejar sin efecto los valores tributarios emitidos y comunicar a la Ejecutoría Coactiva, a efectos de que disponga la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva.

Del mismo modo la Subgerencia de Recaudación se encargará de registrar la información en la opción EDITA del SIMI y procesar el descargo de los valores tributarios emitidos en el Sistema, como máximo al último día hábil del mes siguiente a la fecha en la cual se emitió el Acto tributario que dispone dejar sin efecto los valores emitidos. La Subgerencia de Recaudación es la responsable de que se ejecute el proceso antedicho pudiendo ser apoyado por la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, o, de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 538-2021/CDLO

Artículo Décimo Quinto.- PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria publicará mensualmente en la Página Web de la Municipalidad, cuya dirección es www.munilosolivos.gob.pe el listado actualizado de contribuyentes, respecto a los cuales se ha procedido a dar de baja de oficio del registro de contribuyentes activos.

Artículo Décimo Sexto.- EXISTENCIA DE CUESTIONAMIENTO A LOS DERECHOS DE DOMINIO:

Si de la información que o posesión del predio, deberá colocarse en la opción EDITA del Sistema la proporciona el contribuyente, o por la existencia de varios registros activos por un mismo predio, se determina o presume de manera razonable que existe una cuestión

litigiosa en torno a la propiedad observación "EN LITIGIO" para efectos de control en las posteriores verificaciones. Dicho registro solo se consignará para efectos de control, no debiendo figurar en las declaraciones juradas que se emitan. En este caso no procederá la baja de oficio.

Artículo Décimo Séptimo.- REACTIVACIÓN DEL CODIGO DE CONTRIBUYENTE:

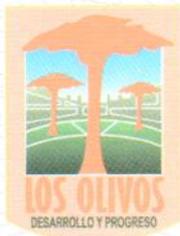
Realizada la baja de oficio, las personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, u otros entes colectivos nacionales o

extranjeros domiciliados en el Perú que hayan sido excluidos del registro de contribuyentes activos, podrán solicitar la reactivación del código de contribuyente a través de la presentación de la declaración jurada correspondiente, donde consignent y sustenten expresamente su condición de contribuyentes o responsables solidarios, hasta en un plazo no mayor de dos años.

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria cuando compruebe que la baja de oficio realizada, no es conforme a la realidad, podrá reactivar de oficio el código de contribuyente.

Artículo Décimo Octavo.- REGISTRO:

N°	Tipo	Registro	Responsable de su administración
1	Magnético y físico	Registro de contribuyentes activos determinados de oficio	Subgerencia de Fiscalización Tributaria
2	Magnético y físico	Registro de contribuyentes dados de baja determinados de oficio	Subgerencia de Fiscalización Tributaria
3	Magnético y físico	Registro de descargo de contribuyentes efectuados de acuerdo a los literales a) y b) del artículo décimo tercero.	Subgerencia de Fiscalización Tributaria



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 538-2021/CDLO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Apruébese el Formulario Único de Inscripción de Oficio y Formulario Único de Baja de Oficio los mismos que se encuentran anexos a la presente Ordenanza.

Tercera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda reglamentar o precisar el instrumento, mas no incorporar modificaciones al mismo.

Cuarta.- Encargar a la **GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS, SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN** y a la **SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTAL**, realizar las acciones de su competencia orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y **ORDENAR** a la **SECRETARÍA GENERAL** su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", a la **SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** su difusión y a la **GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** la publicación en el Portal Institucional.

POR TANTO:

MANDO SE REGÍSTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Abog. Rosa E. Silva Malasquez de Swayne
REG CAL 23850
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS

Felipe B. Castillo Alfaro
ALCALDE